

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**Dra. GERMAN DAZA ARIZA – JUEZ**

E.

S.

D.

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | <b>47001 31 53 003 2022 00191 00</b>                                       |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>CLARENA RODRÍGUEZ LOBO Y OTROS</b>                                      |
| <b>DEMANDADOS</b> | <b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ROBERT<br/>LIBARDO DIAZGRABADOS GARCIA</b> |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>                                           |

**JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, actuando en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según poder remitido vía correo electrónico al Juzgado el 28-04-2023, dentro del término de Ley, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN EJERCICIO DE ACCIÓN DIRECTA**, de la siguiente manera:

#### **CAPÍTULO PRIMERO (1º)** **CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO: SE ASUME COMO CIERTO**, pues obra en el expediente como prueba documental el registro civil de nacimiento de la señora CLARENA RODRÍGUEZ LOBO que acredita su filiación.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA**, desconocemos a la fecha de prueba que acredite la referida existencia o no de la referida calidad de compañeros permanentes de los señores CLARENA RODRÍGUEZ LOBO y JOSÉ RAMÓN MENDOZA PERALTA, por lo anterior, nos atenemos a lo que al respecto resulte probado en este proceso.

**FRENTE AL HECHO TERCERO: SE ASUME COMO CIERTO**, pues obra en el expediente como prueba documental el registro civil de nacimiento de los señores RONALDO MENDOZA RODRÍGUEZ y RIBALDO BELEÑO RODRÍGUEZ, ambos mayores de edad, advirtiéndose también que ambos son hijos de la señora CLARENA, pero solo el primero es hijo en común con el señor JOSÉ RAMÓN.

**FRENTE AL HECHO CUARTO: SE ASUME COMO CIERTO**, pues obra en el expediente como prueba documental el registro civil de nacimiento de las personas señaladas, que acredita su filiación.

**FRENTE AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Mi poderdante desconoce las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar en las que se pudo haber presentado el accidente de tránsito ocurrido el día 04 de noviembre de 2017, advirtiéndole que no es cierto que la señora CLARENA RODRIGUEZ LOBO fuera ocupante sino conductora de la motocicleta relacionada, la cual conducía sin haber obtenido la licencia de conducción respectiva. Por lo anterior, nos atenemos al contenido expreso del IPAT firmado por el señor WILLIAM VELASQUEZ placa 002, en el cual no se parecían trayectorias ni posición final de los vehículos, las placas ilegibles, al igual que gran parte de los datos escritos a mano por quien firmara dicho informe, siendo claro sí que la señora CLARENA RODRÍGUEZ CONDUCE sin haber obtenido la licencia de tránsito que la habilitara para tal actividad.

**FRENTE AL HECHO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Mi poderdante desconoce las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar en las que se pudo haber presentado el accidente de tránsito ocurrido el día 04 de noviembre de 2017, en el cual se vieran involucrados dos automotores, uno de ellos conducido por el señor ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS quien portaba la licencia de tránsito respectiva que lo acreditaba para ejercer esa actividad peligrosa en Colombia, mientras que el otro era conducido por la señora CLARENA RODRIGUEZ LOBO, persona no habilitada para tales efectos. Por lo anterior, nos atenemos a lo que al respecto se pruebe debidamente a este proceso, especialmente en lo relacionado con la habilitación de los referidos conductores, pues ambos ejercían simultáneamente actividades peligrosas, sin que la señora RODRÍGUEZ LOBO estuviese facultada para hacerlo.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Mi poderdante desconoce las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar en las que se pudo haber presentado el accidente de tránsito ocurrido el día 04 de noviembre de 2017, en el cual se vieran involucrados dos automotores, uno de ellos conducido por el señor ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS quien portaba la licencia de tránsito respectiva que lo acreditaba para ejercer la actividad, mientras que el otro era conducido por la señora CLARENA RODRIGUEZ LOBO, persona no habilitada para tales efectos. Por lo anterior, nos atenemos a lo que al respecto se pruebe debidamente a este proceso.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Mi poderdante desconoce las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar en las que se pudo haber presentado el accidente de tránsito ocurrido el día 04 de noviembre de 2017, en el cual se vieran involucrados dos automotores, uno de ellos conducido por el señor ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS quien portaba la licencia de tránsito respectiva que lo acreditaba para ejercer la actividad, mientras que el otro era conducido por la señora CLARENA RODRIGUEZ LOBO, persona no habilitada para tales efectos. Por lo anterior, nos atenemos a lo que al respecto se pruebe debidamente a este proceso.

**FRENTE AL HECHO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** nos atenemos expresamente al contenido de la historia clínica y documentos correspondientes a las atenciones médicas brindadas a CLARENA RODRÍGUEZ LOBO.

**FRENTE AL HECHO DECIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** nos atenemos expresamente al contenido de la historia clínica y documentos correspondientes a las atenciones médicas brindadas a CLARENA RODRÍGUEZ LOBO.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** nos atenemos expresamente al contenido de la historia clínica y documentos correspondientes a las atenciones médicas brindadas a CLARENA RODRÍGUEZ LOBO.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Si bien el señor DIAZGRANADOS GARCÍA rindió una declaración que reposa al expediente, dicha declaración tiene fines netamente contravencionales y la misma deberá valorarse debidamente a este proceso de cara al eventual establecimiento de los requisitos de la responsabilidad civil cuya declaratoria es pretendida. Por lo anterior, nos atenemos a lo que debidamente se pruebe a este proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** nos atenemos expresamente al contenido de la historia clínica y documentos correspondientes a las atenciones médicas brindadas a CLARENA RODRÍGUEZ LOBO.

**FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** nos atenemos expresamente al contenido de la historia clínica y documentos correspondientes a las atenciones médicas brindadas a CLARENA RODRÍGUEZ LOBO.

**FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** nos atenemos expresamente al contenido de la historia clínica y documentos correspondientes a las atenciones médicas brindadas a CLARENA RODRÍGUEZ LOBO.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: SE ASUME COMO CIERTO.** Nos atenemos al contenido expreso de las valoraciones realizadas por autoridad competente a la señora CLARENA RODRÍGUEZ LOBO, las cuales tienen alcance medico legal y deberán ser valoradas conjuntamente a su historia clínica.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: SE ASUME COMO CIERTO.** Nos atenemos al contenido expreso de las valoraciones realizadas por autoridad competente a la señora CLARENA RODRÍGUEZ LOBO, las cuales tienen alcance medico legal y deberán ser valoradas conjuntamente a su historia clínica.

**FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no participó en forma directa en la referida diligencia referida para el día 21-06-2019, motivo por el cual desconoce de ofrecimiento o acuerdo realizado directamente por el señor ROBERT LOBARDO DIAZGRANADOS GARCÍA en favor de la señora CLARENA RODRÍGUEZ LOBO y/o su grupo familiar. Nos atenemos a lo que se pruebe debidamente a este proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO: NO NOS CONSTA.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no participó en forma directa en la referida diligencia referida para el día 21-06-2019, ni tampoco en diligencias posteriores. Nos atenemos a lo que se pruebe debidamente a este proceso.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: PARCIALMENTE CIERTO.** Nos atenemos al contenido expreso de las valoraciones realizadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA por solicitud particular con fines porcesales, presnetada por la propia señora CLARENA RODRÍGUEZ LOBO, en la cual resalta a página 2 de 6, en su declaración de los hechos refiere que el accidente ocurrido el 04-11-2017 se dio cuando ella era conductora de una motocicleta, lo que contradice hechos anteriores de la demanda. Sobre la valoración en sí, resulta relevante aclarar al Depsacho que la misma contiene errores serios, citando un nombre diferente al de la valorada y una fecha del accidente que no corresponde al referido en el IPAT, véase página 4 de 6, la cual se realizara en forma viistual, seg ñhun se refiere en dicho documento.

Referente a las complicaciones reportadas en historia clínica y valoradas por la Juanta para su PCL, debemos señalar que estas corresponden no solo a lesiones propias del accidente de tránsito, sino que se deben también a sobreinfección bacteriana (NEUMONÍA POR KLEBSIELLA), que determinó su tratamiento y que acarreó porcediminetos adicionales, sin que dichas conductas guarden relación de causalidad con el referido accidente de tránsito.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA.** Nos atenemos a lo que se pruebe debdiamente a este rpoceso referente al supuesto empleador señor MARCO ANTONIO MAJARRES REINA, el salario devengado y el cumpimineto o no de las obligaciones que como empleador le acarreaba al señor MANJARRES el estado de salud de la señora CLARENA RODRIGUEZ LOBO.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no niega la existencia del contrato de seguro Nro. 8002001017 para la viegncia 16-07-2017 al 16-07-2018, cuyo tomador y asegurado es el señor ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCÍA C.C. 84.103.290, tomada frente al vehículo de placas QHF019. Póliza frente a la cual esta defensa manifiesta atenerse a lo expresamente señalado en su caratula y condiciones aplicables, advirtiendo desde ahora que frente a la acción directa entablada por los aquí demandantes ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, incluso a la fecha de la presentación de la conciliación prejudicial el día 27-05-2022.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no niega la existencia del contrato de seguro Nro. 8002001017 para la viegncia 16-07-2017 al 16-07-2018, cuyo tomador y asegurado es el señor ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCÍA C.C. 84.103.290, tomada frente al vehículo de placas QHF019. Póliza frente a la cual esta defensa manifiesta atenerse a lo expresamente señalado en su caratula y condiciones aplicables, es decir, no solo a la suma asegurada, sino a las demás condciones pactadas.

Frente a la acción directa entablada por los aquí demandantes ha operado ya la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, incluso a la fecha de la presentación de la conciliación prejudicial el día 27-05-2022.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no niega la existencia del contrato de seguro Nro. 8002001017 para la vigencia 16-07-2017 al 16-07-2018, cuyo tomador y asegurado es el señor ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCÍA C.C. 84.103.290, tomada frente al vehículo de placas QHF019. Póliza frente a la cual esta defensa manifiesta atenerse a lo expresamente señalado en su caratula y condiciones aplicables, es decir, no solo frente a la suma asegurada y deducible, sino a las demás condiciones pactadas.

Frente a la acción directa entablada por los aquí demandantes ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, incluso a la fecha de la presentación de la conciliación prejudicial el día 27-05-2022.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no niega la existencia del contrato de seguro Nro. 8002001017 para la vigencia 16-07-2017 al 16-07-2018, cuyo tomador y asegurado es el señor ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCÍA C.C. 84.103.290, tomada frente al vehículo de placas QHF019, la cual opera por ocurrencia.

Frente a la acción directa entablada por los aquí demandantes ha operado ya la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, incluso a la fecha de la presentación de la conciliación prejudicial el día 27-05-2022.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. desconoce de las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se dieron los hechos y también de las supuestas afectaciones que hoy son reclamadas por los demandantes en este proceso, advirtiendo frente a la acción directa entablada en su contra, que ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, incluso a la fecha de la presentación de la conciliación prejudicial el día 27-05-2022.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. desconoce de las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se dieron los hechos y también de las supuestas afectaciones que hoy son reclamadas por los demandantes en este proceso, advirtiendo frente a la acción directa entablada en su contra, que ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, incluso a la fecha de la presentación de la conciliación prejudicial el día 27-05-2022.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA.** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. es un tercero ajeno a la relación laboral referida, advirtiendo que se atiene a lo que se pruebe en este proceso frente al supuesto empleador señor MARCO ANTONIO MAJARRES REINA y el cumplimiento o no de las obligaciones que como empleador le acarrea al señor MANJARRES el estado de salud de la señora CLARENA RODRIGUEZ LOBO.

**CAPÍTULO SEGUNDO (2º)**  
**CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y le solicitamos al Despacho desestimarlas por los motivos que se exponen a continuación:

- Nos encontramos en medio de un proceso en el cual pretende la parte actora el reconocimiento de una serie de perjuicios con ocasión de un accidente de tránsito que probado está se presentó en medio de una simultaneidad de actividades peligrosas, en la cual la señora CLARENA RODRIGUEZ LOBO se encontraba realizando la actividad sin contar con la habilitación de Ley para el ejercicio de la misma, por lo tanto los perjuicios pretendidos por la parte actora son resultado de su actuar y en gracia de discusión son excesivamente altos al estar desconociendo la incidencia que la propio demandante pudo tener en el resultado dañoso. Así entonces se evidencia un animo lucrativo y no una pretensión de carácter indemnizatoria justa por los presuntos perjuicios que se dice fueron causados a los demandantes.
- Igualmente nos oponemos a que se declare responsabilidad alguna en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., frente a quien ha operado la prescripción de la acción directa entablada en su contra. Adicionalmente, en caso de no haber operado el fenómeno prescriptivo, se requiere que haya una sentencia en contra del asegurado en donde conste la responsabilidad de este en el accidente y como consecuencia de ello, que los perjuicios que hayan podido padecer los demandantes se encuentren probados y sean declarados por el Juez del proceso, por lo que en esta etapa, en la cual no es clara la responsabilidad que se endilga a nuestro asegurado, nos atenemos a cada una de las condiciones del contrato de seguro identificado con la póliza de seguro de automóviles N° 8002001017.

**CAPÍTULO TERCERO (3º)**  
**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1. EXCEPCIONES PRINCIPALES FRENTE A LOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **1.1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA FRENTE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En el presente proceso, si bien AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no ha desconocido la existencia del contrato de seguro póliza 8002001017, con base en la cual los aquí demandantes pretenden, en ejercicio de la acción directa estipulada en el artículo 1033 del C de Co, pues trándose esta de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual así lo estipula la norma, pero teniendo en cuenta la fecha de la ocurrencia de los hechos, esto es el 04 de noviembre de 2017, existiendo prueba documental que refiere así la configuración objetiva de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues la presente demanda tiene su génesis en un accidente de tránsito, con lo cual es claro desde los términos del artículo 1131 del Código de Comercio, que desde esa misma fecha, corrió en contra de las supuestas víctimas el término para ejecutar la acción directa en contra de la aseguradora, lo cual claramente no se hizo dentro del término de Ley.

Frente a la fecha de ocurrencia del hecho en este tipo de siniestros el artículo 1131 de C de Co, señala:

**ARTÍCULO 1131. <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>.** <Artículo subrogado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Frente a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro el artículo 1081 del Código de Comercio estipula:

**ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.*

Por lo anterior en este proceso ya había operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro para el ejercicio de la acción directa e incluso para la fecha misma de la eventual reclamación, entendida esta con la presentación de la conciliación prejudicial, actuación que se dio solo hasta el 27-05-2022, fecha para la cual ya se había configurado también el fenómeno prescriptivo, el cual requiere ser alegado para que proceda su declaratoria.

## **1.2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:**

En este asunto, con la información aportada, se aprecia entre las documentales la contentiva del IPAT, que contiene información relevante a este caso como lo es que la señora CLARENA RODRÍGUEZ LOBO conducía una motocicleta sin contar con la licencia de conducción respectiva, es decir, sin contar con la habilitación de Ley para ejercer una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos automotres en Colombia.

Por lo anterior se puede colegir que la causa jurídica de las lesiones de la demandante se derivan del ejercicio de una actividad que no se encontraba facultada para realizar, con lo cual de no haber violado las normas y los reglamentos, el hecho no se hubiese presentado, pues es claro que ella no debía haber estado conduciendo un vehículo automotor el día 04 de noviembre de 2017, transgredió las normas previstas en la Ley 769 de 2002, aportando la causa eficiente para la generación del accidente.

## **2. EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS**

### **2.1. PLURALIDAD DE CAUSAS QUE CONLLEVAN A UNA DISTRIBUCIÓN DE LA CULPA Y DE LA EVENTUAL CONDENA POR LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se concluye que no se tiene absoluta certeza de las causas que dieron origen al accidente de tránsito en el que se vieron involucrados tanto la motocicleta de placa MTG 26A conducida por la señora CLARENA RODRÍGUEZ LOBO y el vehículo de placa QHF019 que era conducido por el señor ROBERTO LIBARDO DIAZGRANADOS GARCÍA, por tanto no es claro que el accidente de tránsito haya derivado de manera única y exclusiva del actuar del señor ROBERTO LIBARDO DIAZGRANADOS GARCÍA, sino que al parecer confluyeron otros hechos como pudo haber sido la propia imprudencia de quien sin contar con la habilitación de Ley se desplazaba como conductora de una motocicleta.

En lo que respecta a las concausas o causas adicionales, ha señalado la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia:

*El problema de la causalidad adquiere especiales connotaciones en derecho cuando se reconoce que el hecho lesivo, al igual que todo hecho natural, puede ser la consecuencia de una pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, por cuanto tal propósito supondría un regreso al infinito; de suerte que intentar aislar o graduar con precisión cuál fue la causa eficiente resulta en muchas ocasiones imposible. A esa pluralidad de causas se le puede llamar "concausas" o "causas adicionales", y el problema que suscita solo puede ser resuelto a partir del análisis del concepto de imputación jurídica.*

Si varios hechos o acciones tienen la aptitud jurídica suficiente para producir el perjuicio sobreviniente, de suerte que todos ellos hayan cooperado en su realización, entonces se estará frente a una **causalidad conjunta**, que comporta una imputación plural en contra de todos sus autores.<sup>1</sup> Esta es la regla contenida en el artículo 2344 del Código Civil, según la cual "si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355."

Si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, "pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo",<sup>2</sup> entonces surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente**, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2537 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente.

Por regla general, las situaciones que caen bajo la órbita de la causalidad conjunta y de la causalidad concurrente se encuentran contempladas en el régimen legal de atribución de responsabilidad, de suerte que la vinculación material de los autores o partícipes de las acciones generadoras de causas adecuadas y el alcance de la obligación resarcitoria que les asiste, se hallarán en el propio sistema normativo."

En este orden de ideas, respetosamente nos permitimos solicitarle al despacho que al momento de resolver de fondo la presente litis, entre a analizar la incidencia que tuvo el actuar de los involucrados en el accidente con respecto a la ocurrencia del hecho dañoso, de tal manera que se pueda **efectuar una graduación de la culpa**.

## **2.2. INEXISTENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MATERIALES**

Pretenden los demandantes que por perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante se les reconozca una serie de sumas que no se compadecen con la realidad y que aparentemente no se configuraron, pues concretamente en lo que corresponde al supuesto lucro cesante de la supuesta víctima, esta por confesión expresa de la demanda se encontraba laborando al momento de presentarse el supuesto accidente de origen común, lo que hacía que necesariamente sus incapacidades fueran cubiertas por el aseguramiento en salud y en todo caso, no pudiera ser removida de su cargo por los motivos descritos en la demanda, los cuales claramente

---

<sup>1</sup>GOLDENBERG, Isidoro. La relación de causalidad en la responsabilidad civil. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1981. Pág. 141.

<sup>2</sup>Ibid. Pág. 150.

harían que de ser despedida por las razones descritas en la menada, el despido pueda ser declarado como injusto por el juez natural de dicha causa, pero hacen que necesariamente no puedan ser perseguidos en este proceso.

Independiente del origen del reproche por ese supuesto despido, el cual no es del resorte de este proceso y por ende no debe ser reconocida indemnización alguna por dicha materia, al proceso se arrima prueba que acredita que la pérdida de capacidad laboral, valorada por solicitud de la señora CLARENA, no tenga la entidad suficiente para determinar la exclusión del mercado laboral o limitación funcional alguna para el ejercicio de dichas actividades o de la vida cotidiana de la aquí demandante, ello es pues salvo la supuesta leve limitación en la movilidad de la rodilla, ninguna de las demás valoradas tiene tal entidad para limitar la vid laboral.

Así entonces, reconocer esta tipología de perjuicio en virtud de unos días de incapacidad en los que se desconoce si CLARENA se vio imposibilitada para desarrollar su actividad, podría constituir un enriquecimiento para ella y no una indemnización que es la naturaleza de este proceso judicial.

Por su parte, lo correspondiente al supuesto daño emergente de cada uno de estos se tiene que también probar que realmente producto del accidente tuvieron que incurrir en algún tipo de erogación que esté directamente relacionada con lo sucedido, pues de lo contrario no habría mérito para que se reconozca esta pretensión.

### **2.3. EXCESIVA TASACIÓN DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS INMATERIALES QUE SE PRETENDEN**

En cuanto a los supuestos perjuicios inmateriales padecidos por la parte demandante, hay recordar que estos al igual que cualquier perjuicio se deben probar en cuanto a su existencia y magnitud.

Para su tasación no basta con la mera afirmación de la existencia del mismo, para que estos perjuicios puedan ser compensados a su favor, según innumerables sentencias de la Corte Suprema de Justicia, deberán describir los hechos en los que se fundamenta dicha existencia, la magnitud asegurada por la parte, y su consecuencial comprobación.

Se advierte que en el escrito de la demanda sólo se hace mención a los mismos en las manifestaciones realizadas en algunos hechos y de manera enunciativa en el acápite de pretensiones, brillando por su ausencia una descripción detallada de las circunstancias que supuestamente repercutieron negativamente en los demandantes y que permitan encontrar fundadas las pretensiones. Además no se aportó algún elemento probatorio alguno que demuestre efectivamente la configuración de los perjuicios inmateriales que se reclaman.

Así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en reiteradas oportunidades, aparte de cuyas sentencias nos permitimos transcribir a continuación:

•Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de agosto de 1.986:

" (...) incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima, y que no pocas veces ni siquiera ella puede apreciar toda su virulencia, de este tipo de agravios, se ha dicho que son económicamente inasibles, significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esta deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de aquilatar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que alguno de los interesados habrá de salir perdiendo y discurriendo con sentido de justicia preferible, debiendo buscarse por lo tanto con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir. Entre otras palabras, ante el imperativo jurídico de que el lesionado por el daño moral que reciba en compensación de sus padecimientos y en orden a que "se haga más llevadera su congoja.." cierta cantidad, y como ese dinero del dolor (*pretium doloris*) no puede traducirse en un "quantum" tasable del modo que es propio de aquellos destinados al resarcimiento de perjuicios patrimoniales el problema neurálgico radica entonces en definir ese "quantum" en el habrá jueces, arbitrio contra lo que en veces suele creerse, no equivale a abrirle paso a antojadizas instituciones pergeñadas de la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas como acontece con el acostumbrado recurso del artículo 106 del Código Penal, en este campo únicamente son de recibo en tanto mandatos legales expresos las consagren (...)"

•Y en sentencia del 5 de mayo de 1.999, proferida por esta misma Corporación, se reitera:

"(...)en el caso sub judice existía prueba psiquiátrica del dolor moral de la demandante, razón por la cual la corte otorgó una indemnización de diez millones de pesos, que en cierta forma rompe los límites tradicionalmente venía aplicando la corporación (...)"

"(...)la indemnización del daño moral, más que ostentar un carácter resarcitorio propiamente dicho, cumple una función "satisfactoria", (...) su cuantificación no puede quedar librada al solo capricho del juzgador; por el contrario, la estimación de esa especie de perjuicio debe atender criterios concretos como la magnitud o gravedad de la ofensa, el carácter de la víctima y las secuelas que en ella hubiese dejado el evento dañoso e, inclusive, en algunos casos, por qué no, la misma identidad del defensor, habida cuenta que ciertos

sucesos se tornan más dolorosos dependiendo de quién los haya causado(...)la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial (...) al pretender asentarlo sobre la veleidad del juez, se le despoja de su carácter técnico y acaba teniéndose como una merced ligada a criterios extrajurídicos como la compasión o la lástima. Por el contrario en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto. (...) los perjuicios morales subjetivos están sujetos a prueba, (...)”.

La sentencia en mención otorga una indemnización de “(...) 10 millones de pesos a la madre de una persona fallecida, pero con base no en la presunción del vínculo, sino en la prueba del daño moral (...)”. (Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que con respecto a la solicitud que hace la demandante en cuanto a que se le reconozca perjuicios morales y un supuesto daño a la vida de relación, debemos manifestar que dichas personas no han acreditado que en realidad sus actividades cotidianas y la vida en sociedad se encuentran afectadas con ocasión de unas lesiones superadas y que claramente no dejaron secuelas tales como las descritas en la demanda (véase el propio informe de PCL aportado).

En consecuencia, tendrá el señor Juez que revisar muy bien estas pretensiones, las cuales se tasan incluso con criterios que no son propios de esta jurisdicción, usando unos parámetros del Contencioso Administrativo, los cuales exceden clara y ampliamente los límites jurisprudenciales de nuestra Alta Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre en materia civil, sino que además ¿lo solicitado por cada demandante en cuanto a perjuicios morales y daño a la vida de relación carece de sustento probatorio.

### **3. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA DIRECTA FORMULADA EN CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

#### **3.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN VIRTUD DEL CUAL SE PRESENTA ACCIÓN DIRECTA EN CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – LIMITES DEL CONTRATO DE SEGURO NÚMERO 8002001017 VIGENTE DESDE EL 16-07-2017 HASTA EL 16-07-2018**

Si bien en el escrito de la demanda identifica de manera clara y precisa el contrato de seguro en virtud del cual es demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., esta defensa en un claro acto de buena fe y lealtad procesal se permitió buscar en los registros de la compañía la póliza en la cual estuviera asegurado el vehículo de placa QHF019 y sus condiciones aplicables para ese 04 de noviembre de 2017, encontrando entonces que dicho

vehículo se encontraba asegurado en efecto por la Póliza de Seguro antes referida y la misma sería la única eventualmente afectable, cuyas condiciones de aseguramiento se señalan a continuación:

- La póliza N° 8002001017 solo podría afianzar aquellos hechos que constituyan un perjuicio, daño o pérdida para el asegurado, siempre y cuando la ocurrencia de estos haya sido durante el periodo en el cual estuvo vigente la póliza, que para este caso sería entre el 16-07-2017 hasta el 16-07-2018.
- Por la naturaleza de los hechos que son objeto de debate el amparo que eventualmente podría resultar afectado sería únicamente el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - "MUERTE O LESIÓN UNA PERSONA" amparo que cuenta con un límite asegurado de \$600.000.000.
- Que ningún otro amparo del contrato de seguro se ve afectado por los hechos acá demandados.

### **3.2. RECONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO PACTADAS FORMA P-811**

Así mismo, en esta etapa del proceso resulta necesario indicar al Despacho que el eventual pago de una obligación a cargo de mi representada, en virtud del contrato de seguro vinculado, se encuentra sujeto a las afectaciones que, por concepto del pago de reclamaciones directas, administrativas o judiciales, pudieran haber afectado la suma asegurada al momento mismo de la verificación del eventual pago a que haya lugar en este proceso.

También la responsabilidad de las aseguradoras, en el evento de que sea declarado responsable el asegurado, y se desestimen las excepciones defensivas de este escrito frente a la configuración de la prescripción de la acción directa y demás excepciones que excluyen la responsabilidad, se encuentra condicionadas a todas aquellas condiciones de aseguramiento pactadas de manera particular según se lee en la caratula de la póliza y sus hojas anexas, así como en el clausulado general Forma P-811.

Es decir, en caso de una eventual declaratoria de responsabilidad en contra de mi representada el valor por el cual estaría llamada a responder no puede exceder los riesgos amparos y mucho menos sobrepasar los límites asegurados, lo anterior dado que no existe solidaridad alguna entre la responsabilidad del llamante en garantía y la aseguradora.

### **3.3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA***

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

#### **4. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO**

El Artículo 206 del Código General del Proceso (Vigente), establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. <CONDICIONALMENTE exequible> También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas."

**NOS OPONEMOS** rotundamente al juramento estimatorio efectuado en el escrito de demanda, toda vez que evidentemente los perjuicios pretendidos por los demandantes carecen de prueba que los acredite y a su vez

permita tener certeza de la real magnitud de estos, además en caso tal de llegarse a considerar que realmente se materializaron los perjuicios aquí pretendidos estos serían muy inferiores por cuanto se debe tener en cuenta la simultaneidad en las actividades peligrosas desarrolladas por quienes estuvieron involucrados en el accidente de tránsito.

### **CAPÍTULO TERCERO (3°) DE LAS PRUEBAS**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se solicita al Despacho se sirva fijar fecha y hora, con miras a *practicar interrogatorio de parte* a cada uno de los demandantes, el mismo que tendrá por objeto indagarle sobre los hechos y pretensiones en que se funda la demanda.

#### **2. DOCUMENTALES**

Se aporta con el presente escrito, copia del contrato de la Póliza de Seguro de Automóviles N° 8002001017, vigente desde el 16-07-2017 hasta el 16-07-2018. Además del clausulado de condiciones generales de aseguramiento FORMA P-811.

#### **3. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE**

La parte demandante allegó DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL 1121040535 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGADALENA, suscrito electrónicamente por MARLON GUILLERMO BERNAL MONTAÑO, Médico Ponente 000412, quién con fundamento en las normas procesales que rigen la contradicción de los dictámenes de parte, artículos 228 y siguientes del CGP, se solicita se acceda por parte del Despacho a ordenar su citación a la audiencia pública de pruebas, para porceder a practicar la contradicción del dictamen señalado.

#### **CAPITULO CUARTO (4º) NOTIFICACIONES**

Para efectos judiciales en el presente proceso, mi representada y el suscrito apoderado, seremos ubicados en la Carrera 46 Nro. 52-36 oficina 507, Edificio Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín, teléfono (054) 251 77 01, móvil 301 649 15 53.

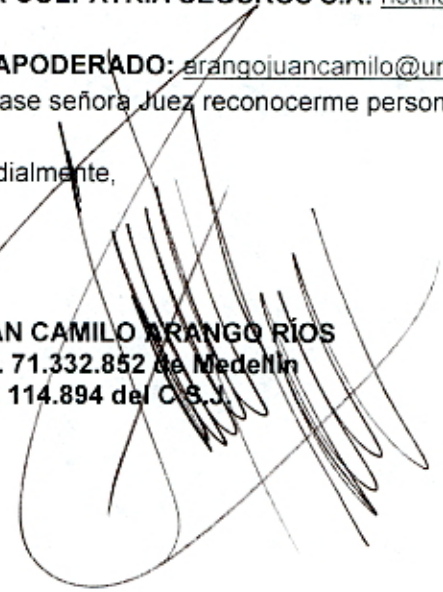
Para efectos de notificaciones judiciales el suscrito apoderado y AXA COLPATRIA las recibirán en:

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:** [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**EL APODERADO:** [arangojuancamilo@une.net.co](mailto:arangojuancamilo@une.net.co)

Sírvase señora Juez reconocerme personería para actuar,

Cordialmente,



**JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**  
C.C. 71.332.852 de Medellín  
T.P. 114.894 del C.S.J.

# Seguros

## Condiciones Generales



### Automóviles

La tranquilidad lo  
acompaña siempre.



**AXA COLPATRIA**

reinventando / los seguros



**AXA COLPATRIA**

---

**reinventando** / los seguros

# CLAUSULADO

22/08/05 -1306-P-03-P811 AGOSTO 2005

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO  
AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A  
NIT. 860.002.184-6

## CONDICIONES GENERALES

### CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

#### 1.1. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la póliza AXA Colpatría Seguros S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones.

##### 1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

AXA Colpatría indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la carátula, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

AXA Colpatría responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad está expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA Colpatría.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA Colpatría solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

##### 1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

##### 1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su

impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda). Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA Colpatría, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

#### 1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### 1.2. Amparos Opcionales

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

#### 1.2.1 Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA Colpatría, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA Colpatría, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

#### 1.2.2. Llanta Estallada

AXA Colpatría cubrirá durante la vigencia de la póliza los eventos de Llanta Estallada que cumplan con las siguientes condiciones (Este amparo no aplica para la asistencia Esencial o en el caso de no tomar asistencia):

- A.** Solamente se reemplazarán las llantas que cumplan con las características de ancho y alto originales indicadas por el fabricante del vehículo.
- B.** El valor máximo a reponer es de un (1) SMMLV en total (incluido el IVA) por vigencia de la póliza, sin importar el número de llantas afectadas. Si el valor de la(s) llanta(s) supera este monto, el excedente será cubierto por el asegurado.
- C.** Bajo ninguna condición se indemnizará con dinero. Si la marca de la llanta no se consigue en el mercado local, se reemplazará la llanta con una de características similares a la afectada hasta por el importe citado.
- D.** Los valores de las llantas se estiman con el valor normal existente e histórico del mercado.

- E.** El valor del montaje no se cobrará, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado.  
**F.** La Compañía remitirá al cliente a uno de los puntos autorizados para efectuar el cambio de llanta.  
**G.** No se cubrirá el valor de la llanta cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.  
**H.** El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llanta(s) en los términos del presente anexo sea reemplazada(s).

### 1.2.3. Amparo de Asistencia Jurídica

#### A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA Colpatría se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) indicados a continuación:

| ACTUACIONES                                                                                     | LESIONES                | HOMICIDIO               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
|                                                                                                 | Cantidad<br>(S.M.L.D.V) | Cantidad<br>(S.M.L.D.V) |
| REACCIÓN INMEDIATA                                                                              | 15                      | 15                      |
| CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (hasta antes de la audiencia de imputación y que extinga acción penal) | 20                      | 20                      |
| INVESTIGACIÓN                                                                                   | 45                      | 60                      |
| JUICIO                                                                                          | 45                      | 60                      |
| INCIDENTE DE REPARACIÓN                                                                         | 15                      | 15                      |

- 4.** Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

**Reacción inmediata:** es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Este gasto deberá acreditarse con la respectiva certificación del órgano competente y adicionalmente informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida.

**Conciliación o mediación:** La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 S.M.D.L.V para lesiones personales y 20 S.M.D.L.V para homicidio culposo. Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 S.M.D.L.V, para el caso de lesiones personales y 50 S.M.D.L.V, para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal.

Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

**Investigación:** Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 S.M.D.L.V. para lesiones y 60 S.M.D.L.V en caso de homicidio. Esta actuación se pagará contra presentación de copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado, esta etapa se extenderá hasta que se de la apertura de la etapa de juicio.

**Juicio:** La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 SMDLV; en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 SMDLV.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra la presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

**Incidente de reparación integral:** Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposo de hasta 15 SMDLV, para ello en cumplimiento del artículo 108 C.P.P. es necesario que se cite a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quien pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA Colpatría.

**PARÁGRAFO:** Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a AXA Colpatría:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

## **B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito

en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), indicados a continuación:

| TIPO DE PROCESO                      | CONTESTACION DEMANDA | AUDIENCIA DE CONCILIACION         | ALEGATOS DE CONCLUSION | SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA |
|--------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------------------------|
| Ordinario o Ejecutivo                | Máximo 100 SMLDV     | Cconciliación exitosa 75 SMLDV    | Máximo 60 SMLDV        | Máximo 60 SMLDV             |
|                                      |                      | Cconciliación no exitosa 25 SMLDV |                        |                             |
| Parte Civil dentro del Proceso Penal | Máximo 100 SMLDV     | Cconciliación exitosa 75 SMLDV    | Máximo 60 SMLDV        | Máximo 60 SMLDV             |
|                                      |                      | Cconciliación no exitosa 25 SMLDV |                        |                             |

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.

5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.

6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.

7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA Colpatría.

8. Se reembolsaran los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

**a) Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

**b) Audiencia de Conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación; se deberá acreditar mediante copia autentica de la respectiva acta.

**PARÁGRAFO:** Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en el Atr.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

**c) Alegatos de Conclusión:** Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**d) Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, en primera instancia, se acredita con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Para configurar la reclamación derivada de este amparo, el asegurado deberá suministrar:

- a.** Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b.** Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c.** Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

### 1.3. Exclusiones

#### 1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza

AXA Colpatría quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a.** Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b.** Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c.** En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivos, salvo expreso acuerdo con AXA Colpatría.
- d.** Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

#### 1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños.

- a.** No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b.** Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuentes de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.
- c.** Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- d.** Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
- e.** Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

#### 1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual-Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a.** Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público.
- b.** Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c.** Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- d.** Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- e.** Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.

f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

## **CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

### **2.1 Tomador**

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia ó ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

### **2.2 Asegurado**

Es la persona natural ó jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

### **2.3 Beneficiario**

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima ó sus causahabientes.

## **CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS**

### **3.1 Garantías**

#### **3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.**

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

#### **3.1.2 Inspección del Vehículo Asegurado.**

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

### **3.2. Valores o sumas Aseguradas**

#### **3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA Colpatría así:

**a.** El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

**b.** El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

- c.** El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d.** Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

### 3.2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA Colpatría y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA Colpatría solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

## 3.3. Infraseguro y Supraseguro

### 3.3.1 Infraseguro.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, o hurto calificado o sus tentativas, el valor comercial (Fasecolda) del vehículo asegurado o sus accesorios es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

### 3.3.2 Supraseguro.

En caso de siniestro si el valor comercial (Fasecolda) del vehículo es inferior al valor asegurado, AXA Colpatría sólo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda).

## 3.4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

### 3.4.1. Aviso de siniestro.

- a.** Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b.** El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- Si el asegurado o beneficiario incumple cualesquiera de estas obligaciones, AXA Colpatría podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 3.4.2. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a.** Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b.** Copia de la denuncia penal.
- c.** Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d.** Cancelación de gravámenes, paz y salvos y traspaso del vehículo en favor de AXA COLPATRIA, en caso de pérdida total del vehículo.
- e.** Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- f.** Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- g.** Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- h.** Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

### 3.5. Pago de la Indemnización

#### 3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA Colpatría pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a.** El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA Colpatría pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- b.** AXA Colpatría indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- c.** Salvo que medie autorización previa de AXA Colpatría otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- d.** AXA Colpatría podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- e.** AXA Colpatría no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

#### 3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

##### a. Piezas, Partes y Accesorios

AXA Colpatría pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

##### b. Inexistencia de Partes en el Mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, AXA Colpatría pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

##### c. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA Colpatría no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

#### d. Opciones para indemnizar

AXA Colpatria pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA Colpatria.

**PARÁGRAFO:** Cuando AXA Colpatria haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5. e. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

**f.** En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.

**g.** La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

#### 3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

#### 3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA Colpatria en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA Colpatria, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

#### 3.8. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

**PARÁGRAFO-MORA:** El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

#### 3.9. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

#### 3.10. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA Colpatria asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

### 3.11. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA Colpatría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

### 3.12. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA Colpatría mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA Colpatría.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA Colpatría; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 3.13. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### 3.14. Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

### 3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

### 3.16. Autorización

El Tomador o Asegurado de la póliza autoriza a AXA Colpatría, para que con fines estadísticos de información entre Compañías Aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad, la información, resultante de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con AXA Colpatría en el futuro, con fundamento en la póliza, así como novedades, referencia y manejo de la misma y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato.

### 3.17. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

## ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS LIVIANOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

### 1. Objeto del Anexo

### 2. Definiciones

- / Accidente Automovilístico
- / Ámbito Territorial
- / Asegurado
- / Avería
- / Beneficiario
- / Domicilio Habitual
- / Equipo Médico
- / Equipo Técnico
- / Período de Vigencia
- / Servicios de Asistencia
- / Situación de Asistencia
- / SMLDV
- / Vehículo Asegurado

### 3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- / Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- / Transporte de los Beneficiarios
- / Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- / Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- / Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o enfermedad.
- / Transporte o Repatriación del Asegurado
- / Transmisión de Mensajes Urgentes
- / Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- / Traslado de Ejecutivos
- / Orientación por Pérdida de Documentos
- / Orientación para Asistencia Jurídica
- / Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

### 4. Coberturas al Vehículo

- / Remolque o Transporte del Vehículo.
- / Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.
- / Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del vehículo.
- / Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- / Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- / Informe Estado de las Vías.
- / Servicio de Conductor Elegido.
- / Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- / Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de vidrios
- / Pequeños Accesorios
- / Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

### 5. Asistencia Jurídica

- / Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- / Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.

- / Gastos de Casa – Cárcel.
- / Asistencia Audiencias de Comparendos.
- / Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

## 6. Coberturas al Equipaje

- / Localización y Transportede los Equipajes y Efectos Personales.
- / Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- / Pérdida definitiva del Equipaje.

## 7. Servicios Complementarios

- / Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- / Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- / Anexo de Asistencia al Hogar.
- / Otros Servicios a las Personas.

- 8. Exclusiones del Presente Anexo.
- 9. Revocación.
- 10. Límites de Responsabilidad.
- 11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.
- 12. Incumplimiento.
- 13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

## ANEXO ASISTENCIA VEHICULOS LIVIANOS

**De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.**

### 1. Objeto del anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayudamaterialinmediata,enformadeprestacióneconómicaode servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectosdelasprestacionesalaspersonas,deacuerdoconlostérminosycondicionesconsignadosen el presenteAnexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

### 2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presenteAnexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

**Accidente Automovilístico:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

**Ámbito Territorial Cobertura alas Personas y Equipajes:** El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzara a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

**Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo:** El derecho a las prestaciones de este anexo comenzara a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

**Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados Programa de asistencia.

**Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

**Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

**Domicilio Habitual:** Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

**Equipo Médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

**Equipo Técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

**Período de Vigencia:** Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

**Servicios de Asistencia:** Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

**Situación de Asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

**SMLDV:** Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.

**Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

### 3. Coberturas alas Personas (con o sin vehículo)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se prestaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### 3.1. Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado

En caso de enfermedad o lesión y cuando el Asegurado se encuentre fuera de Colombia, la Compañía asumirá los gastos de su traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario más cercano.

Si el Asegurado, después del tratamiento local, no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, de acuerdo con el criterio del Equipo Médico, la Compañía organizará su traslado por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancias locales en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso que el ticket de regreso no fuese válido para tal propósito.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

#### 3.2. Transporte de los Beneficiarios

Cuando la lesión o enfermedad del Asegurado impida la continuación del viaje fuera de Colombia, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes hasta su domicilio

habitualo hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado y en el caso que el tiquete de regreso no fuese válido para regresar a Colombia.

Si alguna de dichas personas trasladadas fuera menor de quince(15) años y no tuviese quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le acompañe durante el viaje hasta su Ciudad de domicilio o lugar de hospitalización.

### **3.3. Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado**

En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco (5) días y de no contar con una persona acompañante, la Compañía sufragará a un familiar los siguientes gastos:

**3.3.1. En Territorio Colombiano:** El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento.

**3.3.2. En el extranjero:** Los gastos de desplazamiento en vuelo comercial aéreo, tiquete tarifa clase económica, ida y vuelta y los gastos de alojamiento en un hotel elegido por la Compañía.

En caso de requerirse visa o cualquier otra exigencia para el viaje, será tramitada y costeadada por el familiar que acompaña al Asegurado. No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas alcohólicas y demás servicios prestados por el hotel.

### **3.4. Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero**

Si durante la estadía del Asegurado y/o Beneficiarios en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades súbitas no excluidas de la cobertura, la Compañía bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con el médico tratante que atiendan al Asegurado y/o Beneficiarios, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Así también el Asegurado y/o Beneficiarios tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero. La Compañía no cubrirá los servicios odontológicos adicionales y/o diferentes a aquellos que sean exclusivos para la atención de la emergencia.

Esta cobertura no se configura como seguro médico, ni tiene como objeto la previsión o cuidado de la salud dental.

### **3.5. Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad**

La Compañía sufragará los gastos del hotel del Asegurado y/o Beneficiarios, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas y demás servicios prestados por el hotel.

### **3.6. Transporte o Repatriación del Asegurado**

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta Colombia. No reconocerá ni asumirá los gastos funerarios, ni de entierro o cremación.

### 3.7. Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo.

### 3.8. Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia

La Compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado y/o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. La Compañía sufragará el valor del envío y será por cuenta del Asegurado y/o los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

Lo anterior no implica responsabilidad alguna de Compañía en caso que el medicamento no se encontrase o no llegare oportunamente, cualquiera que fuese la causa, y/o por requisitos legales. Esta cobertura se prestará siempre y cuando el Asegurado remita a la Compañía la formula médica vigente.

### 3.9. Traslado de Ejecutivos

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión, enfermedad súbita o dado su fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Compañía soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en vuelo regular aerolínea comercial, tiquete tarifa clase económica de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

### 3.10. Orientación por Pérdida de Documentos

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Compañía le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

### 3.11. Orientación para Asistencia Jurídica

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Compañía podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que la Compañía no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Compañía tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

### 3.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia alas Personas

- a)** El costo de prótesis, lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica estética.
- b)** Gastos médicos y hospitalarios o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje u ocurridos en su país después del retorno del asegurado.
- c)** Los gastos médicos en caso de urgencias vitales por efecto de enfermedades preexistentes y sus complicaciones. En el momento que la compañía determine a través de los reportes médicos y el concepto de su Equipo médico la existencia de una enfermedad preexistente o su complicación que ocasione la hospitalización, y/o tratamiento de urgencia, informara al asegurado que todos los gastos médicos, de tratamiento y atención de urgencia derivados de esta preexistencia serán en su totalidad por cuenta del asegurado y la compañía no tendrá ninguna obligación en este caso.
- d)** Patologías preexistentes al viaje o dolencias crónicas o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el asegurado antes o durante el viaje, así como también sus consecuencias y agudizaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. La

determinación de la patología preexistente se hará mediante la evaluación del estado clínico del paciente y estará a cargo del Equipo médico de la compañía. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.

**e)** No se cubrirá enfermedades cardíacas, coronarias ni cardiovasculares, así como sus complicaciones tal es el caso del infarto agudo al miocardio. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.

**f)** Cálculos o litos del árbol urinario o del árbol hepático.

**g)** Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como este último y los exámenes prenatales.

**h)** Enfermedades mentales o alienación.

**i)** Tratamientos médicos en Colombia, incluidos los tratamientos derivados de una atención por urgencia cubierta por la compañía.

**j)** Neumonía y sus complicaciones, patologías de la vía aérea inferior. El manejo intrahospitalario de dicha patología se encuentra por fuera de la cobertura. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.

**k)** Enfermedades cerebro vasculares ni sus complicaciones tales como accidente isquémico transitorio, hemorragias intracraneanas de cualquier localización, ni eventos isquémicos. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.

**l)** Patologías neoplásicas ni sus complicaciones y/o agudizaciones, sean o no conocidas por el asegurado.

**m)** Cirugía plástica reconstructiva con fines estéticos. Se cubrirá únicamente la cirugía plástica reconstructiva de urgencia para asegurar la funcionalidad del paciente. Máximo setenta y dos (72) horas después del trauma inicial.

**n)** Asistencia por afecciones o lesiones consecuentes de la exposición del sol.

**ñ)** Controles de tensión, hipertensión e hipotensión arterial y sus consecuencias.

**o)** Cáncer y todos sus tratamientos

**p)** Elementos protésicos (Sillas de Ruedas, Muletas, Bastones, Férulas, etc.)

**q)** Para la asistencia odontológica, quedan excluidas las coronas, prótesis dentales, resinas, tratamientos de conductos y de caries, extracciones de cordales, etc. Solamente se prestará la asistencia para tratamientos no invasivos.

**r)** Autolesiones.

**s)** Toda actividad que implique un riesgo, la práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

**t)** La participación del asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, y en cualquier clase de coches y exhibiciones, u otros deportes peligrosos o de alto riesgo.

**u)** Enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.

**v)** Suicidio o enfermedad y lesiones resultantes del suicidio.

**w)** Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra la prescripción médica.

**x) SIDA y las enfermedades derivadas.**

**y)** Cuando el Beneficiario se auto asista y acceda a un hospital que no esté incluido dentro de la red médica de la compañía, a menos que la compañía autorice tal excepción previamente. Los siguientes centros médicos quedan expresamente excluidos: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS en CHINA (Beijing, Shanghai y Guangzhou). HOSPITEN BAVARO (Punta Cana); HOSPITEN SANTO DOMINGO (Santo Domingo); HOSPITEN (Cancún), Playa del Carmen (Riviera Maya), México & Tenerife, Lanzarote, Gran Canaria, Málaga en España. HAMPILAND CLINIC en CUZCO (Perú).

**z)** Emergencias o enfermedades causadas por exposición a radioactividad o similares.

**aa)** Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio de Colombia.

#### **4. Coberturas al Vehículo**

Para este Programa de asistencia se define vehículo particular liviano como todo automóvil, campero, camioneta cerrada de pasajeros o pick-ups, matriculado como servicio particular a nombre del Asegurado. Las coberturas relativas al Vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

##### **4.1. Remolque o Transporte del Vehículo**

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Avería o Accidente automovilístico, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte así:

###### **a. En caso de Accidente Automovilístico:**

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

###### **b. En caso de Avería:**

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el traslado se realizará de acuerdo con la cobertura del tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus).

La compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc. y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Para el servicio de cambio de neumático por pinchazo, el Vehículo deberá tener el neumático de repuesto. Los servicios de emergencia indicados en este numeral se brindan si la situación de asistencia ocurre dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.

La compañía no asume el costo de la batería, las llaves o la gasolina.

##### **4.2. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo**

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la compañía sufragará los siguientes gastos:

**4.2.1.** Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel.

Quedan excluidos de este servicio los costos como: alimentación, bebidas, gastos de teléfono y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los pasajeros.

**4.2.2.** El desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto y de regreso a su domicilio, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el literal anterior. El cubrimiento aplica para el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

#### **4.3. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral dos (2) de esta cláusula.

#### **4.4. Transporte, Depósito o Custodia Del Vehículo (Inmovilización Superior a 72 Horas)**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

**4.4.1.** El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

**4.4.2.** El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de transporte para la recuperación del Vehículo, la Compañía con anterioridad, debió proporcionar el servicio de envío y pago de grúa para el Vehículo, a causa de una Avería o Accidente automovilístico y cuando el evento suceda en una localidad diferente a la Ciudad de residencia permanente del Asegurado.

**4.4.3.** El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado.

#### **4.5. Localización y Envío de Piezas de Repuestos**

La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

#### **4.6. Informe Estado de las Vías**

La compañía informará al asegurado cuando este así lo requieran, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

#### **4.7. Servicio de Conductor Elegido**

En caso que el asegurado y/o el conductor del vehículo autorizado por el mismo, decida utilizar el servicio, la compañía se encargará de enviar un conductor que realice el traslado del vehículo y del asegurado, desde el sitio donde se encuentre hasta el lugar que haya indicado con

anterioridad. Esta cobertura se extiende hasta 30 kilómetros fuera del perímetro urbano, de acuerdo con lo estipulado en la póliza.

#### 4.8. Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo

Cuando a consecuencia de un accidente o intento de hurto del vehículo del beneficiario se produzca la rotura de los vidrios laterales del mismo, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, reposición y/o arreglo del cristal dañado, según lo considere conveniente.

#### 4.9. Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios

En caso de hurto o pérdida de documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, estando el beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con el medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su ciudad de residencia. El conductor esperará en el lugar hasta que el beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades competentes y trasladará al beneficiario a su residencia permanente. AXA Colpatría cubrirá hasta máximo un (1) servicio de transporte por beneficiario en el año.

#### 4.10. Pequeños Accesorios

En caso de hurto calificado de la tapa de gasolina, boceles, lunas, emblemas, brazos limpiabrisas y película de seguridad del vehículo cubierto, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, y reposición del accesorio.

#### 4.8. Exclusiones del Servicio de Asistencia Al Vehículo

- a) La carga transportada.
- b) Los gastos derivados de la reparación del Vehículo.
- c) La sustracción de equipajes, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo.
- d) El pago de multas, sanciones o infracciones de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- e) Los gastos derivados del lucro cesante.
- f) Las solicitudes de los Servicios de asistencia cuando el Vehículo sea conducido por alguna persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- g) Accidentes automovilísticos causados por estados patológicos producidos de manera intencional o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- h) Los accidentes automovilísticos derivados de la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

#### 5. Asistencia Jurídica en Caso de Accidente de Tránsito

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

##### 5.1. Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La asesoría jurídica telefónica se prestará en los casos en los cuales el abogado no se pueda desplazar al lugar del accidente.

##### 5.2. Asistencia para Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva:

**5.2.1.** En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

**5.2.2.** En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

### 5.3. Gastos de Casa-Cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLDV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa-cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

### 5.4. Asistencia Audiencias de Comparendos

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

### 5.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

## 6. Coberturas al Equipaje

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

### 6.1. Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La compañía asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, la compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

### 6.2. Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial

En caso que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la compañía abonará al asegurado o beneficiario la cantidad pactada, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea portal concepto. Este beneficio aplica independientemente del número de piezas de equipaje del asegurado y no aplica en el trayecto del vuelo de regreso del asegurado a su ciudad de residencia.

Para tener derecho a dicho importe el asegurado deberá realizar el siguiente procedimiento:

**a)** Informar a la compañía sobre la demora en el arribo del equipaje a la ciudad de destino, dentro de las siguientes seis (6) horas de arribo del vuelo en el que viaja el asegurado.

- b)** Enviar por FAX o correo electrónico a la compañía copia de la declaración de irregularidad en el transporte del equipaje hecha frente a la compañía aérea, copia del ticket de la compañía aérea que se hizo responsable del transporte del equipaje del Beneficiario, copia completa del pasaporte, copia del ticket de abordaje. La compañía, en el momento de notificación del Evento, informa al Beneficiario el número de FAX y/o el correo electrónico para el envío de la documentación indicada anteriormente.
- c)** La compañía procederá a realizar el abono por compensación indicado en el presente inciso, una vez haya recibido toda la documentación requerida.

### 6.3. Pérdida Definitiva del Equipaje

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la compañía le reconocerá la suma pactada, descontando lo abonado por la línea aérea. A la cantidad abonada por concepto de compensación por pérdida definitiva del equipaje que se indica en este inciso, le será deducida del importe pagado al asegurado por concepto de compensación en caso de demora de equipaje, indicado en el inciso anterior.

### 6.4. Exclusiones Equipaje

- a)** Este beneficio no aplicará cuando se presente retención / aprehensión de aduanas u otras autoridades gubernamentales.
- b)** La compañía realizará compensaciones por demora o pérdida del equipaje por Evento y no por número de maletas.
- c)** En el caso de familias viajando juntas, la compañía sólo cubrirá un máximo de dos Eventos por viaje y por familia.

## 7. Servicios Complementarios

### 7.1. Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos

**7.1.1. Objeto del anexo:** LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada, a través de una página web o de manera presencial, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

**7.1.2. Definiciones:** Para los efectos de este anexo se entenderá por:

**Tomador de Seguro:** Persona Natural o Jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

**Asegurado y Beneficiario:** Persona Natural o Jurídica titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

**Ámbito Territorial:** El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional.

### 7.1.3. Coberturas

#### 7.1.3.1. Orientación Jurídica Telefónica

LA COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho notarial, derecho penal, derecho comercial, derecho policivo, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y derecho policivo, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

#### 7.1.3.2. Emisión de Conceptos Jurídicos

Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de

familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial y derecho pólivo, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

#### 7.1.3.3. Elaboración de Documentos

La Compañía presta el servicio de elaboración de acciones de tutela y de derechos de petición, siempre que los mismos procedan, de acuerdo con el dictamen del profesional que presta el servicio.

**PARÁGRAFO:** De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado o los eventos en los que a su juicio, La Compañía establezca la existencia de un conflicto de intereses.

#### 7.1.3.4. Asesoría Legal Telefónica en Trámites y Procesos de Tránsito

Una vez conocida por AXA Colpatría la situación en la cual se encuentra el Beneficiario, en razón a un Accidente automovilístico y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Beneficiario asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos y la responsabilidad de los involucrados.

#### 7.1.4. Temas de Consulta:

Los servicios de asistencia relativos a la consultoría jurídica se prestarán en las siguientes áreas del Derecho:

##### Derecho Civil y de Familia

- / Alimentos
- / Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- / Requerimientos de pago
- / Divorcios
- / Elaboración de contratos
- / Responsabilidad patrimonial

##### Derecho Administrativo

- / Derechos de petición
- / Derecho disciplinario
- / Elaboración de acciones de tutela
- / Procedencia de acciones públicas

##### Derecho Notarial

- / Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
- / Elaboración de minutas

##### Derecho Comercial

- / Contratos
- / Títulos valores
- / Seguros
- / Transporte

##### Derecho Político

- / Contravenciones
- / Tránsito
- / Solicitud de audiencias de conciliación

##### Derecho Penal

- / Demandas
- / Dogmática Penal

**PARÁGRAFO:** La prestación de cualquiera de los servicios descritos anteriormente, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la Póliza de Seguro a la que accede el servicio de Asistencia Jurídica.

### 7.1.5. Exclusiones

LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.

### 7.2. Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos

**7.2.1. Objeto del anexo:** Mediante el presente anexo La Compañía garantiza la prestación del servicio de asistencia exequias presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

**PARÁGRAFO:** El servicio Exequial se presta en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional designados por La Compañía, teniendo en cuenta el lugar de residencia del asegurado. Para acceder al servicio objeto de esta cobertura, un familiar del beneficiario deberá comunicarse previamente con la línea de asistencia, de lo contrario, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad respecto de los gastos en que incurra el responsable por la contratación de servicios particulares.

**7.2.3. Calidad y ámbito territorial:** La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de La Compañía. La Compañía se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

### 7.2.4. Coberturas

#### Sala de Velación y Ceremonia Ecuénica

- / Arreglo floral.
- / Carroza o coche fúnebre
- / Cinta impresa
- / Cofre fúnebre o ataúd.
- / Implementos propios para la velación.
- / Libro de registro de asistentes.
- / Oficio religioso
- / Sala de velación.
- / Tramites legales asociados con la inhumación o cremación.
- / Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- / Tratamiento de conservación del cuerpo.

#### Servicios de Inhumación

- / Apertura y cierre
- / Impuesto distrital o municipal
- / Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- / Ceremonia Ecuénica
- / Osario a perpetuidad en tierra

#### Servicios de Cremación

- / Cremación.
- / Oficio religioso.
- / Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo con la disposición en cada región.
- / Cenizario a perpetuidad en tierra

### 7.2.5. Exclusiones

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía.
- b) Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
- c) Se excluyen de esta cobertura aquellos vehículos con capacidad mayor a 5 pasajeros.
- d) Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

**PARÁGRAFO:** Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de la Compañía, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de cuatro (4) SMMLV.

### 7.3. Anexo de Asistencia al Hogar

**7.3.1. Objeto del anexo:** LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia al hogar, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

#### 7.3.2. Servicio de Plomería en Caso de Daños Súbitos e Imprevistos

Quando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda amparada o el taponamiento de sifones y/o canales bajantes siempre y cuando no se haya producido un maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará “La asistencia de emergencia” precisa para que la avería sea controlada siempre y cuando el estado de las redes lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, sea a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, así como el arreglo de las canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni la recuperación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

#### 7.3.3. Desinundación de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, AXA Colpatría enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, u técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra. Quedan excluidas de la presente garantía: lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

#### 7.3.4. Secado de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería

En caso de inundación de la vivienda amparada que cause inhabilitabilidad de la misma, a causa de un hecho súbito e imprevisto y si las circunstancias así lo exigieran, AXA Colpatría se hará cargo de los gastos por concepto de secado de alfombras. Este servicio se brindará exclusivamente en las principales ciudades capitales de departamento. (Bogotá, Medellín y Cali)

#### 7.3.5. Servicio de Electricidad a Causa de los Daños Súbitos e Imprevistos

Quando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda amparada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará “La asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, será a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc... y/o lámparas, bombillos fluorescentes, etc... y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

### 7.3.6. Servicio de Cerrajería a Consecuencia de Pérdida, Extravió o Hurto de Llaves

Si a consecuencia de pérdida o extravió de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Beneficiario se viere imposibilitado de entrar a su domicilio, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda del Beneficiario, AXA Colpatría enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que este realice la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al domicilio del Beneficiario. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría.

### 7.3.7. Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del encerramiento de la Vivienda, AXA Colpatría enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia" siempre y cuando las circunstancias así lo permitan. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría. Quedan excluidas de la presente cobertura: todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la Vivienda, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del domicilio, la rotura de cualquier tipo de espejos.

### 7.3.8. Reparación o Sustitución de Tejas

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### 7.3.9. Conexión con Profesionales

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la Vivienda, AXA Colpatría referenciará a técnicos en las siguientes especialidades, sin asumir ninguna cobertura, costo o responsabilidad: i) Jardinería, ii) Vigilancia, iii) Arquitectura, iv) Ebanistería, v) Pintura, vi) Lavado de tapetes. El costo de los servicios prestados por los profesionales referidos estará por cuenta del Beneficiario.

## 7.4. Otros Servicios a las Personas

### 7.4.1. Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos

AXA Colpatría se encargará de la compra y el envío de flores, chocolates y otros regalos que el Beneficiario solicite, según sus indicaciones. La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por daños eventuales sufridos al artículo comprado, y el costo total de los servicios y/o productos solicitados será por cuenta del Beneficiario, incluyendo impuestos y traslado de los productos. AXA Colpatría se reserva el derecho de ejecución de los servicios solicitados por el Beneficiario y los productos y servicios se comprarán y entregarán de acuerdo con las regulaciones del país donde se haya solicitado compra y entrega.

### 7.4.2. Información de Eventos y Espectáculos Culturales en las Principales Ciudades del Mundo, Información de Restaurantes, Asesoría en la Compra de Tiquetes para Teatro, Conciertos, Eventos Deportivos.

AXA Colpatría suministrará al Beneficiario información acerca de eventos y espectáculos en la ciudad, como son: teatros, conciertos, museos, restaurantes, eventos en general, atracciones y sitios de interés.

### 7.4.3. Coordinación y Envío de Orientador al Hogar en Caso de Incapacidad Médica Superior a 3 Días

En caso de accidente o enfermedad del asegurado o de un hijo del asegurado menor de edad que lo incapacite por más de cinco (5) días, AXA Colpatría a partir del sexto (6) día de convalecencia enviará

un profesoral menor por máximo diez (10) días cubriendo hasta \$30.000 pesos por hora. Máximo 2 horas diarias.

#### **7.4.4. Coordinación, Envío y Pago de Transporte para Trasladar hasta el Colegio un Trabajo o Tarea que se le haya Quedado al Menor en su Hogar**

En caso de olvido de un trabajo o una tarea del hijo del Beneficiario en su hogar, AXA Colpatría coordinará y pagará por el servicio de traslado del trabajo o tarea desde la vivienda del asegurado hasta el colegio donde estudie el menor.

Para este servicio aplican las siguientes condiciones:

- a)** El Beneficiario debe indicar que persona se hace responsable de entregar y recibir el trabajo o la tarea del menor.
- b)** El Beneficiario debe indicar a AXA Colpatría si para el traslado del trabajo o la tarea del menor, se requieren cuidados especiales. AXA Colpatría de acuerdo con esta información, se reserva el derecho de ejecución del servicio.
- c)** AXA Colpatría indicará al Beneficiario hora promedio de arribo a la vivienda del asegurado y hora promedio de arribo al colegio del menor.
- d)** AXA Colpatría no asume ninguna responsabilidad en caso de reclamación por parte del Beneficiario por daños en las tareas o trabajos que se trasladen.
- e)** Los servicios de traslados de tareas o trabajos se brindan dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia y hasta un máximo de 15 km fuera de su perímetro.

#### **7.4.5. Soporte Técnico e Instalación para Consolas de Video Juegos y Consolas Portátiles en el Hogar.**

AXA Colpatría brindará soporte técnico telefónico al beneficiario para la instalación de consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar del asegurado.

### **8. Exclusiones Generales del Servicio de Asistencia**

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a)** Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b)** Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c)** Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d)** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e)** Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f)** Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

**g)** Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

**h)** Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.

**i)** Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

**j)** Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

### **9. Revocación**

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## 10. Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por la compañía, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

## 11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

## 12. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

## 13. Pago de la Indemnización por Asistencia

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

**13.1.** Las indemnizaciones fijadas en las coberturas de asistencia serán en todo caso complementos de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.

**13.2.** Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

**13.3.** Las prestaciones de carácter médico y de transportes sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.

En virtud de este anexo, la Compañía en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

| ESPECIFICACION                     | NUMERAL | GARANTÍAS                                                                                                                                                   | ESENCIAL  | ESTÁNDAR                                                                                                                   | PLUS                                                                                                                       |
|------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asistencia a las personas en viaje | 3.1     | En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales | No Aplica | Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su conyuge, padres e hijos.                                              | Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su conyuge, padres e hijos.                                              |
|                                    |         | En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización                                                                   | No Aplica | Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su conyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica. | Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su conyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica. |
|                                    | 3.2     | En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado                                                       | No Aplica | Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.            | Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.            |
|                                    | 3.3.2   | En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado                                              | No Aplica | Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.                                                                           | Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.                                                                           |
|                                    | 3.3.1   | En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado                                                               | No Aplica | No Aplica                                                                                                                  | Hasta 90 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar en vuelo comercial en tarifa clase económica.                             |
|                                    |         | En viaje nacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado                                                   | No Aplica | No Aplica                                                                                                                  | Hasta 70 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.                                                                            |
|                                    | 3.4     | En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad                                                                              | No Aplica | Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.                                              | Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.                                              |
|                                    | 3.5     | En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad                                                                                     | No Aplica | Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.                                                  | Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.                                                  |
|                                    |         | En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad                                                                              | No Aplica | Hasta 200 SMLDV por evento                                                                                                 | Hasta 200 SMLDV por evento                                                                                                 |
|                                    | 3.6     | En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento                                                                                               | No Aplica | Independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.                      | Independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.                      |
|                                    | 3.7     | Transmisión de mensajes urgentes                                                                                                                            | Ilimitado | Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.                                                | Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.                                                |
|                                    | 3.8     | Envío internacional, envío urgente de medicamentos                                                                                                          | No Aplica | Ilimitado                                                                                                                  | Ilimitado                                                                                                                  |
|                                    | 3.9     | En viaje internacional, traslado de Efectivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento                                                                 | No Aplica | Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios                                                                            | Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios                                                                            |
|                                    | 3.10    | En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos                                                                                               | No Aplica | Ilimitado                                                                                                                  | Ilimitado                                                                                                                  |
|                                    | 3.11    | En viaje internacional, referencia jurídica                                                                                                                 | No Aplica | Ilimitado                                                                                                                  | Ilimitado                                                                                                                  |

| ESPECIFICACIÓN         | NUMERAL | GARANTÍAS                                                                                                                            | ESPECIAL                                                                                                                                                                     | ESTÁNDAR                                                                                                                                                                     | PLUS                                                                                           |
|------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asistencia al vehículo | 4.1     | Servicio de grúa en caso de avería                                                                                                   | Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos | Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos | Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado hacia donde indique el asegurado |
|                        |         | Servicio de grúa en caso de accidente                                                                                                | Hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad más cercana                                                                                                                   | Hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado a la ciudad de residencia                                                                                                                 | Hasta 70 SMLDV (450 kms), traslado hacia donde indique el asegurado                            |
|                        | 4.2.1   | Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche                                                                       | No Aplica                                                                                                                                                                    | Hasta 45 SMLDV por pasaje hasta por 2 noches                                                                                                                                 | Hasta 45 SMLDV por pasaje hasta por 2 noches                                                   |
|                        | 4.2.2   | Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo                                                                        | limitado a la ciudad más cercana                                                                                                                                             | limitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino                                                                                                                       | limitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino                                         |
|                        | 4.4.1   | Depósito o custodia después de reparado el vehículo                                                                                  | 15 SMLDV                                                                                                                                                                     | 25 SMLDV                                                                                                                                                                     | 30 SMLDV                                                                                       |
|                        | 4.4.2   | Transporte para recoger el vehículo asegurado                                                                                        | No Aplica                                                                                                                                                                    | 20 SMLDV                                                                                                                                                                     | 25 SMLDV                                                                                       |
|                        | 4.4.3   | Transporte del vehículo reparado                                                                                                     | No Aplica                                                                                                                                                                    | Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia                                                                                                                           | Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia                                             |
|                        | 4.5     | Localización y envío de piezas de repuestos                                                                                          | No Aplica                                                                                                                                                                    | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                       |
|                        | 4.6     | Informe estado de las vías                                                                                                           | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                       |
|                        | 4.7     | Servicio de conductor elegido                                                                                                        | Hasta 6 servicios durante la vigencia                                                                                                                                        | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                       |
| Asistencia Jurídica    | 4.8     | Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo                                                               | No Aplica                                                                                                                                                                    | No Aplica                                                                                                                                                                    | limitado                                                                                       |
|                        | 4.9     | Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios                                     | No Aplica                                                                                                                                                                    | No Aplica                                                                                                                                                                    | Hasta 8 horas continuas                                                                        |
|                        | 4.10    | Accesorios: reemplazo de la tapa de gasolina, bocales, lunas, emblemas, brazos limpiaparabrisas y película de seguridad del vehículo | No Aplica                                                                                                                                                                    | No Aplica                                                                                                                                                                    | limitado                                                                                       |
|                        |         | Asistencia jurídica telefónica en caso de accidente de tránsito                                                                      | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                       |
|                        | 5.1     | Asistencia jurídica presencial en caso de accidente de tránsito                                                                      | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                       |
|                        | 5.2     | Asistencia jurídica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito                                                 | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                       |
|                        | 5.3     | Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito                                                                               | No Aplica                                                                                                                                                                    | Hasta 50 SMLDV                                                                                                                                                               | Hasta 50 SMLDV                                                                                 |
|                        | 5.4     | Asistencia audiencias de comparendos                                                                                                 | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                       |
|                        | 5.5     | Asistencia jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito                                                      | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                                                                                                     | limitado                                                                                       |

| ESPECIFICACIÓN              | NUMERAL | GARANTÍAS                                                                                                                                                                                        | ESPECIAL  | ESTÁNDAR                                                                 | PLUS                                                                     |
|-----------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Coberturas al Equipaje      | 6.1     | En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y efectos personales                                                                                                          | No Aplica | Ilimitado                                                                | Ilimitado                                                                |
|                             | 6.2     | En viaje internacional, adelanto por extravío del equipaje                                                                                                                                       | No Aplica | Hasta 30 SMLDV                                                           | Hasta 30 SMLDV                                                           |
|                             | 6.3     | En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje                                                                                                                         | No Aplica | Hasta 60 SMLDV                                                           | Hasta 60 SMLDV                                                           |
| Otras Asistencias Jurídicas | 7.1.3.1 | Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho                                                                                                                              | No Aplica | Ilimitado                                                                | Ilimitado                                                                |
|                             | 7.1.3.2 | Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho                                                                                                                                               | No Aplica | Ilimitado                                                                | Ilimitado                                                                |
|                             | 7.1.3.3 | Elaboración de documentos (acciones de tutela o derechos de petición)                                                                                                                            | No Aplica | Ilimitado                                                                | Ilimitado                                                                |
|                             | 7.1.3.4 | Asesoría legal telefónica en familias y procesos de tránsito                                                                                                                                     | No Aplica | No Aplica                                                                | Ilimitado                                                                |
| Asistencia Exequec          | 7.2     | Asistencia exequec en caso de accidente automovilístico                                                                                                                                          | No Aplica | Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo | Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo |
|                             | 7.3.2   | Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevistos                                                                                                                                      | No Aplica | No Aplica                                                                | Hasta 25 SMLDV                                                           |
| Asistencia al Hogar         | 7.3.3   | Desinundación de Alforbrías a causa de un daño de plomería                                                                                                                                       | No Aplica | No Aplica                                                                | Hasta 25 SMLDV                                                           |
|                             | 7.3.4   | Secado de alforbrías a causa de un daño de plomería                                                                                                                                              | No Aplica | No Aplica                                                                | Hasta 25 SMLDV                                                           |
|                             | 7.3.5   | Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos e imprevistos                                                                                                                              | No Aplica | No Aplica                                                                | Hasta 25 SMLDV                                                           |
|                             | 7.3.6   | Servicio de cartería a consecuencia de pérdida, extravío o robo de llaves                                                                                                                        | No Aplica | No Aplica                                                                | Hasta 25 SMLDV. Puerta externas e internas                               |
|                             | 7.3.7   | Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de robo de vidrios de la fachada                                                                                                                 | No Aplica | No Aplica                                                                | Hasta 25 SMLDV                                                           |
|                             | 7.3.8   | Reparación o sustitución de tejas                                                                                                                                                                | No Aplica | No Aplica                                                                | Hasta 25 SMLDV                                                           |
|                             | 7.3.9   | Conexión con profesionales                                                                                                                                                                       | No Aplica | No Aplica                                                                | Ilimitado                                                                |
|                             | 7.5.1   | Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos                                                                                                                   | No Aplica | No Aplica                                                                | Ilimitado                                                                |
| Asistencia a las personas   | 7.5.2   | Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de residencias, acceso en la compra de boletines para teatro, conciertos, eventos deportivos | No Aplica | No Aplica                                                                | Ilimitado                                                                |
|                             | 7.5.3   | Coordinación y envío de onerador al hogar en caso de incapacidad médica superior a 3 días                                                                                                        | No Aplica | No Aplica                                                                | Ilimitado                                                                |
|                             | 7.5.4   | Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar                                                          | No Aplica | No Aplica                                                                | Ilimitado                                                                |
|                             | 7.5.5   | Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar                                                                                                    | No Aplica | No Aplica                                                                | Ilimitado                                                                |
| Asistencia al vehículo      |         | Revisión. Torno Mecánica                                                                                                                                                                         | No Aplica | 1 Vez por vigencia                                                       | 1 Vez por vigencia                                                       |
|                             |         | Llanta Estallada                                                                                                                                                                                 | No Aplica | Hasta 1 SMMVL por vigencia                                               | Hasta 1 SMMVL por vigencia                                               |

\* Para acceder al servicio de Revisión Torno Mecánica, por favor consulte la página [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) en donde encontrará el listado de Centros de Diagnósticos Autorizados con quienes tenemos convenio.





## SERVICIOS:

- / Grúa
- / Carro taller
- / Asistencia Médica
- / Asistencia Jurídica



## SINIESTROS:

- / Aviso de siniestro telefónico
- / Asesoría en el sitio del siniestro

# Cualquier día a cualquier hora

LÍNEA DE ASISTENCIA 24 HORAS

Bogotá: 423 5757

Resto del país: 01 8000 512 620

[www.seguroscolpatria.com](http://www.seguroscolpatria.com)



Aplican condiciones y restricciones.

# #247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)



**AXA COLPATRIA**

reinventando / los seguros



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

| COD. SUCURSAL | NOMBRE SUCURSAL | RAMO | POLIZA No. |
|---------------|-----------------|------|------------|
| 24            | VALLEDUPAR      | 10   | 8002001017 |

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL

|                 |     |      |       |                              |     |      |       |                     |                       |  |                      |              |                            |
|-----------------|-----|------|-------|------------------------------|-----|------|-------|---------------------|-----------------------|--|----------------------|--------------|----------------------------|
| FECHA SOLICITUD |     |      |       | CERTIFICADO DE<br>RENOVACION |     |      |       | N° CERTIFICADO<br>3 |                       |  |                      | N° AGRUPADOR |                            |
| DÍA             | MES | AÑO  |       |                              |     |      |       |                     |                       |  |                      |              |                            |
| 24              | 07  | 2017 |       |                              |     |      |       |                     |                       |  |                      |              |                            |
| VIGENCIA        |     |      |       |                              |     |      |       | NÚMERO<br>DE DÍAS   | FECHA CORTE NOVEDADES |  | FECHA MAXIMA DE PAGO |              | PRODUCTO<br>AU TRADICIONAL |
| DESDE           |     |      |       | HASTA                        |     |      |       |                     |                       |  |                      |              |                            |
| DÍA             | MES | AÑO  | HORA  | DÍA                          | MES | AÑO  | HORA  |                     | FECHA LÍMITE DE PAGO  |  | DÍA                  | MES          |                            |
| 16              | 07  | 2017 | 00:00 | 16                           | 07  | 2018 | 00:00 | 365                 |                       |  | 21                   | 7            | 2017                       |

|              |                                                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |          |            |  |  |
|--------------|--------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|------------|--|--|
| TOMADOR      | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | CC       | 84.103.290 |  |  |
| DIRECCIÓN    | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | TELÉFONO | 3156384024 |  |  |
| ASEGURADO    | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | CC       | 84.103.290 |  |  |
| DIRECCIÓN    | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | TELÉFONO | 3156384024 |  |  |
| BENEFICIARIO | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | CC       | 84.103.290 |  |  |
| DIRECCIÓN    | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | TELÉFONO | 3156384024 |  |  |

DATOS DEL VEHICULO

|                   |                      |                                                 |                        |                       |                    |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|
| TIPO<br>AUTOMOVIL | MARCA<br>HYUNDAI     | TIPO DE VEHICULO<br>ACCENT GYRO MEC 1500CC 4PTS | COLOR<br>MARRON        | MODELO<br>2005        | CODIGO<br>03201163 |
| PLACA<br>QHF019   | MOTOR<br>G4EB4683838 | CHASIS<br>KMHCH41GP5U614772                     | SERVICIO<br>PARTICULAR | TOTAL ACCESORIOS<br>4 |                    |

| AMPAROS CONTRATADOS                    | SUMA ASEGURADA   | % VALOR PÉRDIDA | DEDUCIBLES | MÍNIMO (SMMLV) |
|----------------------------------------|------------------|-----------------|------------|----------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |                  |                 |            |                |
| DAÑOS BIENES DE TERCEROS               | 600,000,000.00   |                 |            |                |
| MUERTE O LESION UNA PERSONA            | 600,000,000.00   |                 |            |                |
| MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS     | 1,200,000,000.00 |                 |            |                |
| PROTECCION PATRIMONIAL                 | SI AMPARA        |                 |            |                |
| PERDIDA TOTAL POR DAÑOS                | 12,100,000.00    |                 |            |                |
| PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS              | 12,100,000.00    | 10.00 %         |            | 1.00 SMMLV     |
| GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL | 80000*60         |                 |            |                |
| TERREMOTO                              | SI AMPARA        |                 |            |                |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL   | SI AMPARA        |                 |            |                |
| ASISTENCIA EN VIAJE                    | STANDAR          |                 |            |                |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL   | SI AMPARA        |                 |            |                |
| PERDIDA TOTAL HURTO                    | 12,100,000.00    |                 |            |                |
| PERDIDA PARCIAL POR HURTO              | 12,100,000.00    | 10.00 %         |            | 1.00 SMMLV     |

ACCESORIOS: ALARMA \$ 160,000, PELICULA DE SEGURIDAD \$ 120,000, RADIO CON CD \$ 180,000, RINES DE LUJO \$ 720,000.

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: DIAZGRANADOS GARCIA ROBERT LIBARDO

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

|                                                |                           |                                           |                                       |                               |                                            |
|------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------|
| VALOR ASEGURADO TOTAL<br>\$ *****13,280,000.00 | PRIMA<br>\$****616,936.05 | GASTOS CON ASISTENCIA<br>\$****164,500.00 | IVA-RÉGIMEN COMÚN<br>\$****148,472.85 | AJUSTE AL PESO<br>\$*****0.10 | TOTAL A PAGAR EN PESOS<br>\$****929,909.00 |
|------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------|

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO ( ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-811 Y PARTICULARES DE AUTO COLPATRIA TAXIS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO |          |                 | INTERMEDIARIOS |        |                          |
|----------------------------|----------|-----------------|----------------|--------|--------------------------|
| CÓDIGO                     | COMPañÍA | % PARTICIPACION | CODIGO         | TIPO   | NOMBRE                   |
|                            |          | PRIMA           | 23599          | Agente | BLANCA VANSTRAHLEN VIDES |
|                            |          |                 |                |        | 100.00                   |

USUARIO: FBUCURUY

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P\_XXXXXX



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.8002001017

| CERTIFICADO DE :    RENOVACION |                                                  | HOJA ANEXA No. 1 |            |
|--------------------------------|--------------------------------------------------|------------------|------------|
| TOMADOR                        | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               | CC               | 84.103.290 |
| DIRECCIÓN                      | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA | TELÉFONO         | 3156384024 |
| ASEGURADO                      | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               | CC               | 84.103.290 |
| DIRECCIÓN                      | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA | TELÉFONO         | 3156384024 |
| BENEFICIARIO                   | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               | CC               | 84.103.290 |
| DIRECCIÓN                      | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA | TELÉFONO         | 3156384024 |

OBSERVACIONES Continuación

EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑIA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACION ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIO NEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO Y POPAYÁN."

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA.

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: SEGURO - SEGUROS DE AUTO - AUTOMÓVILES TRADICIONAL - CONDICIONADO.

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑIA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
- NO OPERA POR REEMBOLSO.
- NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.8002001017

| CERTIFICADO DE :    RENOVACION |                                                  | HOJA ANEXA No. 2 |            |
|--------------------------------|--------------------------------------------------|------------------|------------|
| TOMADOR                        | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               | CC               | 84.103.290 |
| DIRECCIÓN                      | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA | TELÉFONO         | 3156384024 |
| ASEGURADO                      | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               | CC               | 84.103.290 |
| DIRECCIÓN                      | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA | TELÉFONO         | 3156384024 |
| BENEFICIARIO                   | ROBERT LIBARDO DIAZGRANADOS GARCIA               | CC               | 84.103.290 |
| DIRECCIÓN                      | CLL 19 NO. 5-127, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA | TELÉFONO         | 3156384024 |

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

NO APLICA REEMBOLSO EN DINERO POR ESTE SERVICIO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

| SUC. | RAMO | POLIZA No. |
|------|------|------------|
| 24   | 10   | 8002001017 |

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*929,908.90  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*929,908.90  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN VALLEDUPAR

EN JULIO 24

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consulorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consulorodriguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: FBUCURUY